



SOLICITUD TARJETAS EMPRESARIALES BEYG Y CIB.
(PERSONAS MORALES Y/O FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL)

I. ALTA DE PRODUCTO.

INDIQUE EL TIPO DE PRODUCTO QUE DESEA SOLICITAR:

TARJETA EMPRESARIAL

TARJETA CORPORATIVA

II. DATOS DEL EJECUTIVO DE BBVA. (PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO)

CR OFICINA	NOMBRE DEL EJECUTIVO		
TEL(S). (MARCACIÓN A 10 DÍGITOS).	CORREO ELECTRÓNICO	UNIDAD GESTORA	DIVISIÓN
NOMBRE APODERADO "EL BANCO" 1 REFERENCIA (1)		PUESTO	REGISTRO
NOMBRE APODERADO "EL BANCO" 1 REFERENCIA (2)		PUESTO	REGISTRO

III. DATOS DE EL CLIENTE

[LA SOCIEDAD (PERSONA MORAL) O,
LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL. (PFAE)].

NOMBRE (PFAE) /DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD REFERENCIA (3)		NÚMERO DE CLIENTE
OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD REFERENCIA (4)		ESTADO CIVIL (SOLO PARA PFAE) REFERENCIA (3.1)
DOMICILIO (CALLE, NÚMERO, EXTERIOR E INTERIOR) REFERENCIA (5)		COLONIA
MUNICIPIO /ALCALDÍA		NÚMERO DE CUENTA CHEQUES (PESOS) REFERENCIA (6)
CIUDAD	ESTADO	PAÍS MÉXICO
LÍNEA DE CRÉDITO REFERENCIA (7)		GARANTÍA OBLIGADO SOLIDARIO <input type="checkbox"/> FIANZA <input type="checkbox"/>

IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRE DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) REFERENCIA (8)

TEL(S). (MARCACIÓN A DIEZ DÍGITOS) TEL(S). (MARCACIÓN A DIEZ DÍGITOS) CORREO ELECTRÓNICO

V. DATOS DEL CONTACTO ADMINISTRATIVO.

NOMBRE DEL (DE LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) REFERENCIA (9)

TEL(S). (MARCACIÓN A DIEZ DÍGITOS) TEL(S). (MARCACIÓN A DIEZ DÍGITOS) CORREO ELECTRÓNICO REFERENCIA (9.1)

VI. DATOS DEL OBLIGADO SOLIDARIO.NOMBRE (PFAE) /DENOMINACIÓN SOCIAL DEL OBLIGADO SOLIDARIO. **REFERENCIA (10)**NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTES LEGALES [PERSONA MORAL], O BIEN DE LAS PFAES (EN CASO DE APLICAR) **REFERENCIA (10.1)**

TEL(S).(MARCACIÓN A DIEZ DÍGITOS)	RFC.	CORREO ELECTRÓNICO REFERENCIA (10.2)
NÚMERO DE CUENTA CHEQUES OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) (PESOS) REFERENCIA (6.1)	ATENCIÓN (PERSONA DE CONTACTO): REFERENCIA (10.3)	ESTADO CIVIL (SOLO PARA PFAE) REFERENCIA (10.4)

VII. DATOS DEL FIADOR.NOMBRE (PFAE) /DENOMINACIÓN SOCIAL DEL OBLIGADO SOLIDARIO. **REFERENCIA (11)**NOMBRE(S) DEL (DE LOS) REPRESENTANTES LEGALES [PERSONA MORAL], O BIEN DE LAS PFAES (EN CASO DE APLICAR) **REFERENCIA (11.1)**

TEL(S).(MARCACIÓN A DIEZ DÍGITOS)	RFC.	CORREO ELECTRÓNICO REFERENCIA (11.2)
NÚMERO DE CUENTA CHEQUES FIADOR(ES) (PESOS) REFERENCIA (6.2)	ATENCIÓN (PERSONA DE CONTACTO): REFERENCIA (11.3)	

VIII. FIRMAS.**“EL CLIENTE”**

- Nombre completo o denominación social,
del Cliente (PFAE o Persona Moral).
REFERENCIA (3)
- Firma del Representante legal del Cliente (PFAE o Persona Moral),
o bien por su propio derecho
REFERENCIA (8)

“EL OBLIGADO SOLIDARIO”

- Nombre completo o denominación social,
del Obligado Solidario (PFAE o Persona Moral).
REFERENCIA (10)
- Firma del Representante legal del Obligado Solidario (PFAE o Persona Moral),
o bien por su propio derecho
REFERENCIA (10.1)

“EL FIADOR”

- Denominación social,
del Fiador (Persona Moral).
REFERENCIA (11)
- Firma del Representante legal del Fiador (Persona Moral),
REFERENCIA (11.1)

LUGAR DE FIRMA **REFERENCIA (12)**FECHA **REFERENCIA (13)**

IX. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE HISTORIAL CREDITICIO.

Por este conducto autorizo expresa e irrevocablemente a BBVA México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, (en adelante "EL BANCO") para que solicite a la(s) sociedad(es) de información crediticia nacional(es) o extranjera(s) que considere necesaria(s), toda la información relativa a mi historial crediticio, así como para que realice revisiones periódicas y proporcione información sobre dicho historial. Esta autorización tendrá una vigencia de 3 (tres) años y/o mientras mantenga una relación jurídica con la Institución de Crédito. Declaro que conozco plenamente: La naturaleza y alcance de la información que se solicitará, las consecuencias y el alcance de la información que la(s) sociedad(es) de información crediticia le(s) proporcionará(n) a "EL BANCO", que dicha Institución podrá realizar consultas periódicas de mi historial crediticio y el uso que esta hará de tal información.

Nombre completo o denominación social,
del Cliente (PFAE o Persona Moral).

REFERENCIA (3)

o bien del Representante legal del Cliente (PFAE o Persona Moral).

REFERENCIA (8)

X. AUTORIZACIÓN PARA EFECTOS PUBLICITARIOS.

En mi carácter de Acreditado (PFAE), o Representante Legal del Acreditado, autorizo a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México ("EL BANCO"), para que proporcione a terceras personas Físicas o Morales, la información que derive de la presente operación, con el propósito de que se utilice con fines mercadotécnicos o publicitarios. Nos obstante lo anterior, podré modificar mi autorización, manifestándolo por escrito en cualquier sucursal de "EL BANCO".

Nombre completo o denominación social,
del Cliente (PFAE o Persona Moral).

REFERENCIA (3)

- Firma del Representante legal del Cliente (PFAE o Persona Moral),

o bien por su propio derecho

REFERENCIA (8)

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CON EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, COMO ACREDITANTE, COMO "EL BANCO", REPRESENTADO POR LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS SE SEÑALAN EN LAS REFERENCIAS (1) Y (2) EN LA SOLICITUD DE ESTE DOCUMENTO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL O LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL SEÑALADA EN LA REFERENCIA (3), REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (8), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL CLIENTE", [CON LA COMPARCENCIA DE LA PERSONA MORAL O LA PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL SEÑALADA EN LA REFERENCIA (10), REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (10.1), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL OBLIGADO SOLIDARIO"], [CON LA COMPARCENCIA DE LA PERSONA MORAL SEÑALADA EN LA REFERENCIA (11), REPRESENTADA POR LA(S) PERSONA(S) QUE SE SEÑALAN EN LA REFERENCIA (11.1), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "EL FIADOR"], Y CONJUNTAMENTE CON "EL BANCO" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL CLIENTE" REFERENCIA (3) bajo protesta de decir verdad y bien entendido de lo dispuesto por el artículo 112 (CIENTO DOCE) de la Ley de Instituciones de Crédito, declara que:

(En caso de ser una Persona Física con Actividad Empresarial

- a) Es persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades para la celebración del presente contrato.
- b) Que su estado civil es el que se indica en la REFERENCIA (3.1).
- c) Su(s) representante(s), REFERENCIA (8), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas ni en forma alguna modificadas. (aplica en caso de ser representado).

(En caso de ser una Persona Moral)

- a) Es una sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, conforme a su objeto social se dedica entre otros a lo que se detalla en la REFERENCIA (4).
- b) Su(s) representante(s), REFERENCIA (8), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación, a la celebración y ejecución del presente contrato, mismas que no le(s) han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) La empresa y los bienes que la forman se encuentran al corriente en el pago de todos los adeudos, obligaciones, impuestos y derechos a su cargo.
- d) No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra, alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del contrato.
- e) Los estados financieros que ha entregado a "EL BANCO" presentan adecuadamente su situación financiera a la fecha, así como los resultados de sus operaciones por el periodo determinado en los mismos de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIF), y manifiesta que no ha habido cambio de importancia en su condición financiera.
- f) Los recursos que utilizará para pagar las disposiciones realizadas del presente crédito, serán de procedencia lícita.
- g) Previamente a la celebración del contrato "EL BANCO" hizo de su conocimiento el contenido del mismo y de los demás documentos a suscribir, los cargos o gastos que se generen o puedan llegar a generarse por la celebración del mismo.
- h) No se encuentra pendiente, ni se amenaza con presentar en su contra, alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del contrato.

(los siguientes incisos aplican para PM o bien para PFAE)

- h) Su domicilio es el establecido en la REFERENCIA (5).

Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de depósito bancario de dinero a la vista, en cuenta de cheques, en pesos, moneda nacional, (la "CUENTA DE CHEQUES"), cuyo número es el que se indica en la REFERENCIA (6).

- j) Tiene celebrado con "EL BANCO" un contrato de Banca Electrónica (Banca en Línea, el cual puede ser BBVA Net Cash, bbva.mx o el que habilite "EL BANCO"), por medio del cual a través de claves y contraseñas previamente convenidas, lo identifican y vinculan, así mismo tiene acceso a los sistemas de cómputo de "EL BANCO" para realizar diversas operaciones, entre las cuales puede realizar consultas de su línea de crédito, disposiciones y llevar a cabo el servicio de Funciones de Autoadministración (según se define más adelante).

II. Declara(n) "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", por su propio derecho o bien a través de su representante legal:

(En caso de ser Persona(s) Física(s))

- a) Que la persona establecida en la REFERENCIA (10), es(son) persona(s) física(s) de nacionalidad mexicana y que cuenta(n) con la capacidad necesaria para la celebración y cumplimiento del contrato.
- b) Que su estado civil es el que se indica en la REFERENCIA (10.4).
(Aplica en caso de que las Persona(s) Física(s) sean representadas)
- c) Que su(s) representante(s) las personas establecidas en la REFERENCIA (10.1), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificada

[En caso de ser Persona(s) Moral(es)]

- a) Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, conforme sus documentos constitutivos y la ley aplicable no requiere autorización corporativa alguna, y está autorizada para celebrar los actos jurídicos consignados en el contrato y asumir las obligaciones contenidas en el mismo, su denominación se encuentra en la REFERENCIA (10).
- b) Que su(s) representante(s) las personas establecidas en la REFERENCIA (10.1), cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Conforme a su objeto social está contemplada la posibilidad de celebrar el tipo de operación que se consigna en este contrato, por lo que el contrato no viola ninguna de sus disposiciones estatutarias

(Aplica para PFAE como Personas Morales)

En virtud de las relaciones corporativas, financieras, administrativas y jurídicas que tiene(n) con "EL CLIENTE", es de su interés comparecer en el presente contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con ésta última frente a "EL BANCO", en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del contrato y, por tanto, es su intención constituirse en "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)".

Tiene(n) celebrado(s) previo al presente contrato con "EL BANCO", un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual es titular de la(s) cuenta(s) de depósito a la vista, en adelante la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)", identificada(s) con el número que señala la **REFERENCIA (6.1)**.

III. Declara(n) "EL(LOS) FIADOR(ES)", a través de su representante legal:

- a) Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana, conforme sus documentos constitutivos y la ley aplicable no requiere autorización corporativa alguna, y está autorizada para celebrar los actos jurídicos consignados en el contrato y asumir las obligaciones contenidas en el mismo, su denominación se encuentra en la **REFERENCIA (11)**.
- b) Que su(s) representante(s) las personas establecidas en la **REFERENCIA (11.1)**, cuenta(n) con las facultades suficientes y necesarias para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
- c) Conforme a su objeto social está contemplada la posibilidad de celebrar el tipo de operación que se consigna en este contrato, por lo que el presente contrato no viola ninguna de sus disposiciones estatutarias.
- d) Tiene(n) celebrado(s) previo al presente contrato con "EL BANCO", un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual es titular de la(s) cuenta(s) de depósito a la vista, en adelante la(s) "CUENTA(S) DE CHEQUES FIADORA(S)", identificada(s) con el número que señala la **REFERENCIA (6.2)**.

En virtud de las relaciones corporativas, financieras, administrativas y jurídicas que tiene(n) con "EL CLIENTE", es de su interés comparecer en el presente contrato con el objeto de obligarse conjunta y solidariamente con ésta última frente a "EL BANCO", en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del contrato y, por tanto, es su intención constituirse en "FIADOR(ES)".

IV.- Declara "EL BANCO", a través de sus representantes:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este contrato.
- b) Sus representantes señalados en la **REFERENCIA (1)** y **REFERENCIA (2)**, cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del contrato.

V.- Declara(n) conjuntamente "EL CLIENTE", y "(EL)LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" yo "(EL)LOS FIADOR(ES)", por su propio derecho o a través de su(s) representante(s), (según sea el caso), que:

- a) Ninguna de las comparecientes ni sus subsidiarias, hasta donde es de su conocimiento, y después de haber realizado una investigación razonable, ninguna de las "PERSONAS" del "GRUPO DE CONTROL" de "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)": (i) se encuentran en la lista de las Personas Especialmente Designadas como Nacionales y Bloqueadas (Specially Designated National and Blocked Persons) que mantiene la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América (Office of Foreign Assets Control of the U.S. Department of the Treasury, "OFAC") o en cualquier otra lista similar emitida por la "OFAC" (las "LISTAS DE LA OFAC"), por la Unión Europea (la "LISTA DE LA UNIÓN EUROPEA") o por las Naciones Unidas (la "LISTA DE LAS NACIONES UNIDAS"; la LISTA DE LAS NACIONES UNIDAS conjuntamente con las "LISTAS DE LA OFAC" y la "LISTA DE UNIÓN EUROPEA", las "LISTAS DE PERSONAS RESTRINGIDAS"), o en la lista de personas publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en México a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación (la "LISTA DE LA SHCP"), ni son "PERSONAS" que, en términos de las regulaciones mencionadas en la presente declaración estén sujetas o sean objeto (o estén en su caso controladas por "PERSONAS2 que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("SANCIONES"), administrada o ejercida por la "OFAC", el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, la Unión Europea, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Tesoro de su Majestad (His Majesty's Treasury), la Autoridad Monetaria de Hong Kong, o cualesquier otras autoridades competentes en materia de imposición de "SANCIONES"; o (ii) son "PERSONAS" controladas por, representantes de, o que les hayan informado que proveen servicios o auxilian a, "PERSONAS" que les hayan informado que se encuentran en las Listas de Personas Restringidas según haya sido determinado por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas o la Unión Europea (o sus miembros) o (iii) han sido informados de que han llevado a cabo negocios u operaciones con cualquiera de las "PERSONAS" mencionadas en los sub-incisos (i) o (ii) anteriores, o (iv) están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de) "SANCIONES", incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, (a) República Islámica de Irán, (b) República Popular Democrática de Corea, (c) República Árabe Siria, (d) República de Cuba, y (e) Región de Crimea.

Por lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – DEFINICIONES. En adición a los términos que se definen en otros apartados del presente contrato, los siguientes términos que se emplean con mayúsculas y comillas, tendrán los siguientes significados en el contrato:

"BANXICO" significa el Banco de México.

"CAT" significa, el Costo Anual Total.

"GRUPO DE CONTROL" significa, cualquiera, ya sea individual o conjuntamente, con las afiliadas, subsidiarias o cualquier sociedad relacionada con "EL CLIENTE", y/o "(EL)LOS OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "(EL)LOS FIADOR(ES)" (en caso de aplicar) o las personas con parentesco por consanguinidad con las personas en línea recta descendente sin límite de grado, sus herederos o legatarios, o cualquier fideicomiso u otro vehículo de inversión cuyos beneficiarios sean cualesquiera de las personas referidas.

"PERSONA" significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, corporación, fideicomiso, sociedad en participación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad irregular, asociación, joint venture, AUTORIDAD GUBERNAMENTAL o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO E IMPORTE. El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito por lo que "EL BANCO" abre a "EL CLIENTE" y éste acepta un Crédito en Cuenta Corriente, en moneda nacional hasta por el importe que señala la **REFERENCIA (7)**.

Dentro del límite del crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones, impuestos, gastos y demás accesorios que "EL CLIENTE" deba pagar a "EL BANCO" conforme a lo estipulado en este contrato.

"EL BANCO" podrá disminuir o incrementar el límite del crédito autorizado por "EL BANCO"; de acuerdo a lo siguiente:

a) DISMINUCIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: "EL BANCO", podrá disminuir la línea de crédito otorgada a "EL CLIENTE", no comprometida, notificándole a "EL CLIENTE" en el estado de cuenta. "EL CLIENTE" podrá solicitar a "EL BANCO" la disminución de la línea de crédito no comprometida, siempre y cuando realice dicha solicitud por escrito. "EL BANCO" de conformidad con su solicitud presentada, y en caso de proceder la disminución, está se verá reflejada en el siguiente estado de cuenta que reciba "EL CLIENTE";

b) INCREMENTO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO: "EL BANCO" podrá aumentar el límite del crédito siempre y cuando "EL CLIENTE" cumpla con sus compromisos crediticios, para lo cual "EL BANCO" le formulará una oferta a "EL CLIENTE" ya sea escrita o por medios electrónicos previamente pactados, manifestando "EL CLIENTE" su aceptación expresa al aumento de la línea de crédito a través de cualquiera de estos medios;

TERCERA. - REVOLVENCIA. Siempre que "EL CLIENTE" se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago al amparo del presente contrato, cuente con saldo para disponer y conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "EL BANCO", "EL CLIENTE" podrá disponer del saldo del crédito que resulte a su favor, de acuerdo con lo previsto por el artículo 296 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La revolvencia solamente será válida y ejercible durante el plazo de vigencia del presente contrato y no podrá exceder del importe del crédito materia de este instrumento.

CUARTA. - DESTINO. "EL CLIENTE" se obliga a destinar el importe del crédito, precisamente en apoyo al desarrollo y actividades principales de la sociedad, como pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, pago de viáticos y gastos de representación.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de 1 (UN) año contado a partir de la fecha de firma del mismo. Vigencia que se prorrogará a discreción de "EL BANCO" por plazos anuales iguales, sin necesidad de que "LAS PARTES" suscriban documento alguno para acordar dichas prórrogas. En caso de que sea intención de cualquiera de "LAS PARTES" de no prorrogar o continuar prorrogando la vigencia del presente contrato, deberá notificar su decisión a la otra parte, mediante escrito que le deberá hacer llegar cuando menos con 30 (TREINTA) "DÍAS HÁBILES" de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia original del contrato o a la fecha de terminación de cualquiera de sus prórrogas.

SEXTA. - PERSONAS AUTORIZADAS POR "EL CLIENTE". Para disponer del crédito, "EL CLIENTE" autoriza bajo su propia responsabilidad a diversas personas físicas, en adelante ("LOS AUTORIZADOS" o "AUTORIZADO", en lo sucesivo) una tarjeta plástica de crédito la cual será personalizada, el crédito podrá ser dispuesto por "LOS AUTORIZADOS" o "AUTORIZADO", de conformidad con las cantidades de disposición máximo diario y/o mensual fijado a cada uno de "LOS AUTORIZADOS" por "EL CLIENTE" a través del Anexo "A" de este contrato, Anexo que podrá ser firmado de conformidad con la necesidad que presente "EL CLIENTE", el cual podrá formar parte integral y complementaria de este contrato, así mismo por medio del servicio de autoadministración, el cual se define en la cláusula relativa a "Funciones de Autoadministración". El número de personas autorizadas podrá aumentar o disminuir a solicitud y a decisión de "EL CLIENTE" en el entendido de que el aumento o disminución de "LOS AUTORIZADOS" no obliga a "EL BANCO" a aumentar el importe del crédito.

"LOS AUTORIZADOS" podrán disponer del crédito materia de este instrumento en los términos y condiciones previstos en el presente contrato. En consecuencia, cuando se haga referencia a "EL CLIENTE", se entenderá que se hace referencia a la persona acreditada y a "LOS AUTORIZADOS".

"LOS AUTORIZADOS" no se considerarán obligados solidarios salvo así expresamente lo manifiesten y firmen el documento que corresponda.

SÉPTIMA. - DE LOS "AUTORIZADOS". - "EL CLIENTE" se obliga recabar directamente de "LOS AUTORIZADOS" que designe en términos del presente contrato, sus datos y/o documentos de identificación a que hace referencia la regulación en materia de prevención de lavado de dinero; asimismo "EL CLIENTE" mantendrá los referidos datos y/o documentos a disposición de "EL BANCO" para su consulta, y en su caso, presentarlos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el momento en que está así se lo requiera a "EL BANCO".

Las "TARJETAS" que serán otorgadas a "LOS AUTORIZADOS", no implica el otorgamiento de un nuevo crédito, sino que los "AUTORIZADOS", podrán utilizar hasta por el límite de crédito asignado por "EL CLIENTE" dentro del medio electrónico, en sus funciones de autoadministración, los "AUTORIZADOS" no podrán exceder el límite de crédito conferido por "EL CLIENTE".

El uso de las "TARJETAS" se entenderá como aceptación por parte de "EL CLIENTE" a los términos y condiciones establecidas en este contrato, y en los anexos que forman parte integral del contrato, mismos que aplicarán de igual forma para las "TARJETAS" otorgadas a "LOS AUTORIZADOS".

"LOS AUTORIZADOS" deben de tomar en cuenta que, no se considerarán obligados solidarios de "EL CLIENTE" salvo que así expresamente lo manifiesten a "EL BANCO".

OCTAVA. - ENTREGA Y USO DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO. "EL BANCO" entregará a "EL CLIENTE", o a la persona que se identifique en la sucursal de "EL BANCO" donde fue tramitado el presente crédito, las "TARJETAS" que hubiere emitido para uso exclusivo de "EL CLIENTE" o de "LOS AUTORIZADOS".

Todas las "TARJETAS" deberán entregarse desactivadas, y para la activación de la "TARJETA" y/o "TARJETAS", "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" podrán realizarlo a través de los cajeros automáticos, como se definen más adelante.

No es procedente la realización de cargos en la cuenta respecto de "TARJETAS" no activadas conforme a lo previsto en el presente numeral.

El(s) "AUTORIZADOS" tendrá(n) el número limitado de intentos que "EL BANCO" determine para digitar correctamente el "NIP". Si llegase a digitar su "NIP" erróneamente por más del número limitado de intentos permitidos consecutivamente por "EL BANCO", la "TARJETA" se deshabilitará y no podrá seguir efectuando operaciones a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", pero si a través de los otros medios y/o canales que tenga habilitados la "TARJETA", aplicando de igual manera en los equipos automatizados de "EL BANCO" o de terceros que así lo permitan.

Para disponer del crédito, las "TARJETAS" deberán ser exhibidas en los establecimientos afiliados a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios (en lo sucesivo los "ESTABLECIMIENTOS") y/o en las sucursales de "EL BANCO" y/o de sus corresponsales bancarios y/o en las oficinas de las instituciones emisoras de "TARJETAS" afiliadas a los sistemas nacionales o internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" (en lo sucesivo las "INSTITUCIONES EMISORAS") con las que "EL BANCO" tenga celebrados convenios de compartición de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" y/o de afiliación y operación de "TARJETAS".

En aquellos casos en los que las "TARJETAS" y la Terminal punto de venta (TPV) de los establecimientos en los que "EL CLIENTE" o los "AUTORIZADOS" realicen la compra de bienes o servicios, cuenten con la tecnología NFC (Near Field Communication), la autorización del cargo podrá iniciarse acercando la "TARJETA" a la TPV y posteriormente, si así se requiere, ingresar el "NIP" de la "TARJETA".

A solicitud de "EL BANCO", de sus corresponsales bancarios, de los "ESTABLECIMIENTOS" y/o de las "INSTITUCIONES EMISORAS", "EL CLIENTE" deberá presentar, además de la "TARJETA", una identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Las "TARJETAS" son propiedad de "EL BANCO" y éste se reserva el derecho de sustituirlas, subsistiendo respecto de la nueva "TARJETA" que se entregue a "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS", todos los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, traspasando el saldo de la "TARJETA" sustituida, al número asignado a la nueva "TARJETA".

No serán procedentes los cargos a las "TARJETAS" que no estén activadas. Lo anterior no será aplicable a los cargos recurrentes y otros previamente autorizados por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" cuando se sustituyan las "TARJETAS".

En el supuesto de que se lleve a cabo la sustitución de "TARJETAS", "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo a la cuenta del crédito, pagará los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" realicen con las nuevas "TARJETAS", por las compras de bienes o por el pago de servicios en cualquiera de los "ESTABLECIMIENTOS", así como por las disposiciones en efectivo que se efectúen.

"EL BANCO" se reserva tanto el derecho de requerir a "EL CLIENTE" la devolución de las "TARJETAS", como el de retenerlas en cualquier momento, ya sea directamente en sus sucursales o mediante sus "CAJEROS AUTOMÁTICOS", o por conducto de los "ESTABLECIMIENTOS" o de las "INSTITUCIONES EMISORAS".

Serán aplicables a las disposiciones del crédito hechas en territorio nacional y en el extranjero los respectivos términos y condiciones que para unas y otras se convienen en este contrato.

A los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios, en lo sucesivo en singular o en plural se les referirá como el/los "CAJERO(S) AUTOMÁTICO(S)".

"EL BANCO" incluirá en el envío de las "TARJETAS" o "NIP" el número telefónico para realizar avisos por robo o extravío, así como las siguientes recomendaciones:

- a) No dar a conocer el "NIP".
- b) No grabar el "NIP" en las "TARJETAS" o guardarlo junto a ellas.
- c) Destruir el documento con el "NIP" una vez memorizado.
- d) Cambiar el "NIP" frecuentemente.
- e) Cuidar la "TARJETA" de crédito para evitar un uso indebido.

Las "TARJETAS" pueden estar habilitadas para funcionar en cualquier medio electrónico, porque así lo solicite "EL CLIENTE" o bien que "EL BANCO" así lo determine.

"EL BANCO" podrá bloquear operaciones con base en un análisis de riesgos que determine.

NOVENA. - EXPEDICIÓN DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO Y NÚMERO CONFIDENCIAL. Para disponer del crédito, "EL BANCO" expedirá tarjetas de crédito plásticas (en lo sucesivo conjuntamente como la "TARJETA" o las "TARJETAS"), entregando las "TARJETAS" plásticas a nombre de "EL CLIENTE" y de cada uno de "LOS AUTORIZADOS", estos últimos designados por "EL CLIENTE", las que podrán ser para uso nacional e internacional a discreción de "EL BANCO", situación que se indicará en las "TARJETAS". Las "TARJETAS" serán aquellas que "EL BANCO" proporcione de forma escrita y física a "EL CLIENTE" y/o a "LOS AUTORIZADOS", las cuales estarán conformadas por el conjunto de datos integrados en una "TARJETA" física.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que este tipo de "TARJETAS" podrán o no estar habilitadas para realizar compras no presenciales. En caso de que "EL BANCO" habilite la posibilidad de compras no presenciales, "EL CLIENTE" podrá, de acuerdo a sus necesidades limitar el uso de las "TARJETAS" de conformidad a las "Funciones de Autoadministración".

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" reconocen y aceptan que serán de su exclusiva responsabilidad, cualquier cargo a las "TARJETAS", como pueden ser consumos, las disposiciones o transacciones que se realicen por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a hacer de las "TARJETAS" y del "NIP".

Asimismo, en aquellos casos en los que la "TARJETA" plástica y la Terminal Punto de Venta (TPV) de los establecimientos en los que "LOS AUTORIZADOS" realicen la(s) compra(s) de bienes o servicios, la autorización del cargo podrá realizarse ingresando el "NIP" para autorizar el cargo.

"EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" mediante la(s) "TARJETAS", podrán realizar operaciones no presenciales siempre que las mismas se realicen mediante el uso del código de seguridad dinámico de la "TARJETA", que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", a través de los medios electrónicos que habilite para tales efectos, siempre y cuando se tengan debidamente contratados con "EL BANCO".

DÉCIMA. - NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP)

"EL BANCO", al emitir la "TARJETA" asignará a cada una de ellas un Número de Identificación Personal (en lo sucesivo "NIP"), el "NIP" será entregado por separado a la "TARJETA", para lo cual "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" titulares de la "TARJETA" deberán de solicitar el "NIP" directamente en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO" a nivel nacional, así mismo tienen pleno conocimiento de que deberán de modificar el "NIP" que les proporcione "EL BANCO". Así mismo "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" titulares de la "TARJETA" podrá solicitar la reimpresión del "NIP", en cualquier momento, sin que se genere costo alguno por ello.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS", deberán de modificar el "NIP" inicial proporcionado por "EL BANCO". "EL BANCO", asignará y proporcionará el "NIP", aún cuando "LAS TARJETAS" no estén habilitadas para dar acceso a los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" (en lo sucesivo "CAJEROS AUTOMÁTICOS"), posibilidad que podrá determinarse por "EL CLIENTE" desde el canal que tenga contratado, para su autoadministración.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" reconocen y aceptan que el "NIP" o el código de seguridad dinámico que proporcione el medio electrónico que tengan previamente contratado equivalen a su firma electrónica, y es el medio que los identifica al realizar disposiciones del crédito, así como para la adquisición de bienes o servicios de conformidad con la cláusula denominada Destino, mediante el uso de equipos automatizados y al realizar las demás operaciones con dichos equipos que se previenen en este contrato.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" podrán autorizar a "EL BANCO", a través de la firma electrónica constituida por su "NIP", el tratamiento de sus datos personales sensibles en términos de la legislación en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" expresamente reconocen y aceptan que las "TARJETAS" son de uso personal, e intransferible y el "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir "EL BANCO", son confidenciales.

"EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" reconocen que serán de su exclusiva responsabilidad las disposiciones que se realicen por el uso indebido que terceros no autorizados llegaren a realizar con las "TARJETAS", el "NIP" o cualquier otro número confidencial y/o contraseña que llegare a convenir "EL BANCO", son confidenciales.

DÉCIMA PRIMERA. - FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. "EL BANCO", por cuenta y orden de "EL CLIENTE" y con cargo al crédito materia de este contrato, se obliga a pagar y/o entregar los importes de las disposiciones que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" realicen como consecuencia o con motivo de todas o de cualquiera de las siguientes transacciones:

1. El pago de bienes y de servicios en comercios y/o en los "ESTABLECIMIENTOS" con las "TARJETAS".
2. Las órdenes de pago dadas a "EL BANCO" por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" en favor de terceros, con el objeto de cubrir adeudos periódicos o recurrentes, por cualquier otro concepto.
3. El retiro de sumas de efectivo que haga "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS": (i) en las sucursales de "EL BANCO", y/o por medio de sus correspondientes bancarios, o (ii) a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL BANCO" tenga instalados o que pertenezcan a otras instituciones de crédito establecidas en México, o que estén afiliados a los sistemas internacionales de emisores y operadores de "TARJETAS" con los que "EL BANCO" tenga celebrados convenios.
4. Las órdenes de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" den o autoricen vía telefónica o por medios electrónicos los "ESTABLECIMIENTOS", sin la presentación de las "TARJETAS", por lo que se entenderá que la operación fue autorizada por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS".
5. Los cargos que "EL BANCO" efectúe en la cuenta del crédito por concepto de intereses ordinarios y moratorios, comisiones, gastos e impuestos a cargo de "EL CLIENTE", de conformidad con lo estipulado en este contrato y lo dispuesto en las leyes vigentes. "EL CLIENTE" reconoce y acepta que "EL BANCO" realizará el(s) respectivo(s) cargo(s) en la referida cuenta corriente, por los anteriores conceptos, cuando "EL CLIENTE" esté obligado a su pago.
6. "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" podrán hacer uso del crédito establecido mediante el presente contrato, en compras no presenciales o por medios electrónicos, a través de su "TARJETA", el uso de la misma afectará la línea de crédito otorgada a "EL CLIENTE" mediante el presente contrato.
7. La utilización de otras formas de disposición que "EL BANCO" establezca, autorice o acepte en el futuro.

"LAS PARTES", convienen que "EL CLIENTE" podrá señalar a "EL BANCO" el uso restringido de cada una de las "TARJETAS" que se lleguen a emitir, señalando los canales, zona(s) geográfica(s) o tipo de "ESTABLECIMIENTOS" donde las podrán utilizar.

"EL BANCO" pagará por cuenta de "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS", ya sea directamente o a través de las "INSTITUCIONES EMISORAS" las sumas dinerarias de las disposiciones y/o consumos que correspondan al importe de los bienes o servicios vendidos y proporcionados por los "ESTABLECIMIENTOS" a "EL CLIENTE". "EL BANCO" cargará las disposiciones en la cuenta de "EL CLIENTE" en el momento en que los documentos que amparen las mismas sean presentados por los "ESTABLECIMIENTOS" e "INSTITUCIONES EMISORAS" o en el momento en que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" hubieren realizado las disposiciones utilizando equipos automatizados ("CAJEROS AUTOMÁTICOS" o vía internet), vía telefónica, conforme las restricciones señaladas en los párrafo que antecede de esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. - ADMISIÓN DE LA "TARJETA". "EL BANCO" no asume responsabilidad en caso de que otras instituciones o los "ESTABLECIMIENTOS" se rehusen a admitir el uso de las "TARJETAS", o en caso de que no puedan efectuarse disposiciones o transacciones por desperfecto o suspensión del servicio en equipos automatizados (internet), "CAJEROS AUTOMÁTICOS", sistemas telefónicos y/o electrónicos, etc.

DÉCIMA TERCERA. - COMPROBANTES DE LAS DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" documentarán los consumos en la "TARJETA" mediante firma electrónica, en su caso digitando el "NIP" en el caso de consumos presenciales o bien mediante el uso del código de seguridad dinámico que proporcione el medio electrónico que tengan previamente contratado, para el caso de consumos no presenciales, la suscripción de pagarés, o cualquier otro documento autorizado por "EL BANCO" y aceptado por los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS". Los pagarés y cualesquier otros documentos se suscribirán y expedirán a la orden de "EL BANCO" y serán entregados por "EL CLIENTE" a los "ESTABLECIMIENTOS" o "INSTITUCIONES EMISORAS".

En el caso de las instrucciones de pago dadas por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" en favor de los "ESTABLECIMIENTOS", las disposiciones del crédito se documentarán con la autorización y/o instrucción por escrito o por teléfono que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" den a "EL BANCO" para el efecto de realizar los pagos y con las correspondientes facturas o recibos de pago que los "ESTABLECIMIENTOS" expidan y presenten a "EL BANCO" o entreguen a "EL CLIENTE" o a "LOS AUTORIZADOS".

En caso de que los cargos conforme al párrafo anterior no sean reconocidos por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS", se deberá de actuar de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada "PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES", del presente contrato, y "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate a más tardar el 2º (SEGUNDO) día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

"EL BANCO" estará facultado para efectuar cargos a la cuenta de "EL CLIENTE", por los importes correspondientes cuando: al momento de realizar las operaciones hayan sido autorizadas por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" mediante factores de autenticación, podrán ser entre otros: a) "NIP", y b) el código de seguridad dinámico que proporcione el medio electrónico que tengan previamente contratado.

"EL BANCO", no podrá requerir a "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" que presenten información o realice más trámite adicional al de la reclamación a través de una solicitud de aclaración que presente en cualquiera de las sucursales de EL BANCO".

En el caso de las instrucciones de compra de bienes o servicios que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" den por vía telefónica o electrónica a los "ESTABLECIMIENTOS", la disposición se entenderá realizada y documentada según la autorización proporcionada por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" a los "ESTABLECIMIENTOS", lo que se presumirá por la previa identificación que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" hagan de sí con el número de la "TARJETA", con la fecha de vencimiento de esta con la fecha de vencimiento de ésta, en su caso digitando el "NIP", o bien con el código de seguridad dinámico que proporcione el medio electrónico que tengan previamente contratado.

Queda convenido expresamente que "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" serán los únicos responsables de las compras de bienes y servicios adquiridos por vía telefónica o electrónica, así como de las correspondientes disposiciones del crédito.

En el caso de operaciones realizadas vía telefónica, se deberá de proporcionar a "EL CLIENTE" un número de folio o clave de confirmación de la operación realizada.

Cuando los cargos efectuados conforme al párrafo anterior, no sean reconocidos por "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha en que se realicen, "EL BANCO" deberá abonar en la cuenta el monto de que se trate, a más tardar el 4º (CUARTO) día hábil siguiente a la recepción de la reclamación.

Para tal efecto, "EL BANCO" podrá requerir que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" presenten la reclamación en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", mediante una solicitud de aclaración acompañada de una copia de la "TARJETA" de crédito y una identificación oficial. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL BANCO" autorice que se utilicen otros medios que faciliten a "EL CLIENTE" la formulación de la referida reclamación.

Por lo que hace a las transacciones efectuadas a través de internet, no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue realizada utilizando sistemas de autenticación en línea que garanticen que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" la autorizaron como "Verified by Visa" y/o "Master Card Secure Code", según corresponda.

Lo anterior no será aplicable cuando "EL BANCO", dentro del plazo mencionado, pruebe a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", mediante la entrega de la constancia del registro de la transacción de que se trate, que esta fue autorizada en un terminal punto de venta mediante la autenticación del microcircuito integrado (chip) de la "TARJETA" plástica.

DÉCIMA CUARTA. - FUNCIONES DE AUTOADMINISTRACIÓN. "EL BANCO" presta el servicio de autoadministración, que consiste en realizar el alta individual o masiva de "LOS AUTORIZADOS", cambios en el monto de gasto asignado a las "TARJETAS", la selección de canales de uso, la indicación de giros comerciales exclusivamente en donde desean utilizar las "TARJETAS", a través del servicio de banca electrónica (Banca en Línea, el cual puede ser bbva.mx, BBVA Net Cash, o el que tenga habilitado "EL BANCO" que podrá tener contratado "EL CLIENTE" así como del cambio de monto diario y mensual de gasto asignado a cada una de las "TARJETAS".

Los servicios de autoadministración que puede realizar "EL CLIENTE" consisten en lo siguiente:

1. Cambios de monto diario y mensualidad de gasto asignado a cada una de las "TARJETAS". Esta opción permite el aumento o disminución en línea de los montos diario y/o mensual asignados a cada una de las "TARJETAS" otorgadas a los "AUTORIZADOS".
2. Asignación de canales de uso. Podrán asignar restricciones puntuales en el uso de las "TARJETAS" para disposiciones de efectivo en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" de "EL BANCO", "CAJEROS AUTOMÁTICOS" de RED, así como restricciones en disposiciones de efectivo en ventanillas de "EL BANCO".
3. Selección de otros giros comerciales. La banca electrónica presenta una serie de agrupaciones de giros comerciales como aerolíneas, hoteles, restaurantes, renta de autos, etc., que podrán seleccionar para que sus "TARJETAS" sean utilizadas por "LOS AUTORIZADOS" solo en los giros comerciales permitidos, de acuerdo a las políticas de gasto interno de "EL CLIENTE".
4. Alta individual o masiva de "TARJETAS". A través de un archivo requisitado por "EL CLIENTE" y a través del servicio de banca electrónica (Banca en Línea, el cual puede ser bbva.mx, BBVA Net Cash, o el que tenga habilitado "EL BANCO"), que podrá tener contratado "EL CLIENTE", podrá enviar todos los datos administrativos de "LOS AUTORIZADOS" a quienes les autoriza la emisión de una nueva "TARJETA". Con este sencillo procedimiento "EL CLIENTE" envía toda la información requerida por "EL BANCO" y si la información enviada por "EL CLIENTE" de cada registro es exitosa, le serán entregadas las "TARJETAS" de manera física en la sucursal de "EL BANCO" de apertura del presente contrato o bien en la sucursal que asigne "EL BANCO".

DÉCIMA QUINTA. - CONSUMOS Y DISPOSICIONES.

EN MONEDA NACIONAL. Las sumas que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" dispongan con cargo al crédito conferido dentro del territorio de la república mexicana serán documentadas invariablemente en moneda nacional. "EL CLIENTE" por ningún motivo suscribirá pagarés o documentos denominados en moneda extranjera, cuando documente disposiciones o consumos efectuados dentro del territorio nacional.

"EL BANCO", conforme a los términos y condiciones de las ofertas y promociones que los "ESTABLECIMIENTOS", "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquiera otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS", con motivo de las promociones, consumos que se realicen.

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" por los conceptos antes citados, deberá hacerse valer directamente con los referidos "ESTABLECIMIENTOS", liberando "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" desde este momento a "EL BANCO" de cualquier responsabilidad por este concepto.

EN MONEDA EXTRANJERA.

Las sumas que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" hagan uso mediante consumos en moneda extranjera, se asentarán en la cuenta, invariablemente, en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que "EL BANCO" haya autorizado el consumo.

Para efectuar la operación cambiaria, se regirá por las siguientes estipulaciones.

- a) Tratándose de importes denominados en dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad en pesos que "EL BANCO" cargue en la cuenta no excederá del producto de la multiplicación del importe de la disposición en moneda extranjera por el resultado de multiplicar 1.00 (UNO PUNTO CERO CERO), por el último tipo de cambio disponible y publicado por "BANXICO" en su página de internet, al momento en que "EL BANCO" haya autorizado la disposición.
- b) En caso de disposiciones en alguna moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, el cargo que "EL BANCO" realizará a la cuenta no excederá de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: i) se calculará el equivalente del importe de la disposición en la divisa respectiva a dólares de los Estados Unidos de América conforme al tipo de cambio dado a conocer por el proveedor de los precios autorizado contratado por "EL BANCO" y ii) una vez realizada la operación cambiaria a dólares, se aplicará lo dispuesto en el inciso a) anterior.

DÉCIMA SEXTA. - OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE "EL CLIENTE". "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)", se obliga(n) a pagar a "EL BANCO" sin necesidad de requerimiento previo, en cualquiera de sus sucursales situadas en el territorio de la república mexicana y/o en los "ESTABLECIMIENTOS", así como por medio de los canales electrónicos que "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" tenga(n) contratado, en su caso, y que "EL BANCO" habilite para ello, los cargos que se hagan a la cuenta de "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" por las disposiciones y consumos realizados en términos de la cláusula

relativa a las "FORMAS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO" contenida en el presente contrato y además por lo siguiente, sin que "EL BANCO" pueda cobrar algo distinto por los conceptos que se enuncian a continuación:

1. El importe de los pagarés o cualesquiera otros documentos que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" hubieren suscrito o utilizado, ya sea mediante firma autógrafa o mediante firma electrónica, de conformidad con la cláusula denominada "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NIP)," para documentar las disposiciones del crédito por la adquisición de bienes o la utilización de servicios en los "ESTABLECIMIENTOS".
2. El importe de las disposiciones en efectivo realizadas en sucursales de "EL BANCO", o a través de sus correspondientes bancarios o por conducto de las "INSTITUCIONES EMISORAS".
3. Las sumas de dinero de las que "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" dispongan utilizando los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" de "EL BANCO", u otros equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología; sistemas automatizados, redes de telecomunicaciones o electrónicos. Así como de cajeros RED correspondientes a otras Instituciones de Crédito.
4. El importe de los pagos a terceros efectuados por "EL BANCO", por orden y cuenta de "EL CLIENTE" o de "LOS AUTORIZADOS".
5. El importe de los intereses ordinarios y moratorios que en su caso se causen de conformidad con lo pactado en el presente contrato.
6. Los cargos que procedan por concepto de impuestos que sean a cargo de "EL CLIENTE" y deriven del presente contrato conforme a las leyes aplicables.
7. Los importes y cuotas de las comisiones y gastos que se relacionan enseguida, mismos que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado que deba trasladarse a "EL CLIENTE" conforme a la legislación fiscal aplicable:
 - a) Comisión anual por el derecho de uso de cada "TARJETA", la cual se cobrará en la fecha aniversario, de la asignación de cada "TARJETA", dependiendo del número de "TARJETAS" que se emitan,
 - b) Una comisión o cargo por mora cada vez que "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" no realice(n) el pago total del período correspondiente, después de la fecha límite de pago.
 - c) Una comisión por cada reposición de cada "TARJETA", en caso de robo, pérdida, extravío o deterioro de la misma ya sea de "EL CLIENTE" o de "LOS AUTORIZADOS".
 - d) Una comisión por cada uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que no sean de la red de "EL BANCO", si éstos están ubicados en territorio nacional, ya sea por cada consulta de saldo o por cada retiro de efectivo. En los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" ubicados en territorio extranjero una comisión por cada consulta de saldo y una comisión por cada retiro de efectivo. Estas comisiones serán cobradas por las Instituciones titulares y/o propietarias de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS".
 - e) Una comisión por emisión de copia del estado de cuenta.

"EL BANCO" podrá modificar las anteriores comisiones "EL CLIENTE" acepta expresamente que se entenderá que otorga su consentimiento a las nuevas comisiones que "EL BANCO" le notifique, si no manifestare expresamente su objeción dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la fecha de notificación.

"EL CLIENTE" manifiesta que previamente a la celebración del presente contrato "EL BANCO" le dio a conocer los montos de las comisiones por cada concepto referidos en la presente cláusula, dichos costos se encuentran delimitados en el Anexo de Comisiones, el cual forma parte integral del presente contrato.

Cuando existan modificaciones a los importes de las comisiones y sus conceptos antes descritos, o bien se pretenda cobrar nuevas comisiones a las establecidas en el presente contrato, "EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE", con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de su aplicación, estableciendo los nuevos importes y conceptos, en el portal público de "EL BANCO", siendo www.bbva.mx y/o por medio del medio electrónico que tenga previamente contratado "EL CLIENTE" con "EL BANCO".

"EL CLIENTE" podrá en los términos que establece el presente contrato, derecho a dar por terminado el presente contrato, en caso de no estar de acuerdo con los nuevos montos, sin que "EL BANCO" pueda cobrar una comisión o cantidad adicional por este hecho, con excepción de las cantidades adeudadas, que se hubieren generado a la fecha en que "EL CLIENTE" solicite dar por terminado el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO Y DISPOSICIONES CON CAUSA DE INTERÉS. "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" se obliga(n) a restituir a "EL BANCO" el saldo insoluto a su cargo, en reembolso total de las disposiciones del crédito, que previamente hubieren hecho "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS", conforme a las siguientes condiciones:

I. "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)", deberá(n) hacer el pago total del saldo deudor del periodo mensual (en lo sucesivo denominado como "CICLO"), dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes, a la fecha de corte de su "TARJETA", en el entendido de que cuando la fecha de pago corresponda a un día inhábil bancario el pago podrá realizarse el DÍA HÁBIL" siguiente, según se define más adelante.

II. El saldo deudor en la cuenta corriente en la fecha de corte del último "CICLO", estará compuesto por la suma de:

- a) El saldo deudor al inicio del último "CICLO" (consignado en el estado de cuenta como "SALDO ANTERIOR"), más las compras y disposiciones en efectivo, menos los pagos totales o parciales (efectuados durante el último "CICLO") del saldo deudor que hubiere a la fecha de corte del "CICLO" anterior al último "CICLO";
- b) Los intereses moratorios, comisiones y gastos causados hasta la fecha de corte del último "CICLO"; y
- c) El importe del Impuesto al Valor Agregado que cause el monto total de los intereses, comisiones y gastos generados hasta la fecha de corte del último "CICLO".
- d) El saldo deudor del último "CICLO" se consignará en el estado de cuenta mensual (y se denominará en lo sucesivo en este contrato) como "SALDO NUEVO".

III. En caso de que "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)", no pague(n) el importe total del saldo deudor o "SALDO NUEVO" que hubiere a la fecha de corte del último "CICLO" a más tardar en la fecha límite de pago indicada en el estado de cuenta correspondiente a dicho periodo mensual ("CICLO"), "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" se obliga(n) a pagar intereses moratorios sobre el saldo deudor, los que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anual de interés que resulte de sumar hasta 40 (CUARENTA) puntos porcentuales a la última tasa de referencia publicada a la fecha de corte del último "CICLO". La tasa de referencia aplicable será la que se indica a continuación.

Para efectos de lo estipulado en el párrafo anterior y en este contrato, la tasa de referencia será la denominada "TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO" ("TIIE") determinada para el plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o el plazo que sustituya a éste; en este último caso (cuando el día 28 (VEINTIOCHO) del plazo original sea inhábil), la tasa de referencia podrá ser la determinada para un plazo de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días

En caso de que por cualquier causa la "TIIE" deje de existir o "BANXICO" el Banco de México deje de considerar a la "TIIE" como tasa de referencia, aun y cuando se siga publicando, se tomará y considerará como tasa de referencia sustitutiva la que determine el propio "BANXICO" en sustitución de la "TIIE", referida al mismo plazo de 28 (VEINTIOCHO) días señalado en el párrafo anterior.

En caso de que por cualquier causa deje de existir la "TIIE" o "BANXICO" deje de considerar la "TIIE" como tasa de referencia, aun cuando se siga publicando, sin que la misma haya sido sustituida por "BANXICO" por alguna otra tasa de referencia, o bien deje de existir la tasa de referencia que, por disposición de "BANXICO", hubiere sustituido a la "TIIE", se tomará y aplicará como tasa de referencia sustitutiva, en primer término, la tasa anual de rendimiento en colocación primaria de "CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACIÓN" ("CETES"), referida al mismo plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o al plazo que en lugar de éste "BANXICO" determine.

En este caso, la tasa anual de interés aplicable se determinará sumando 45 (CUARENTA Y CINCO) puntos porcentuales a la última tasa de "CETES" publicada a la fecha de corte del último "CICLO".

Las tasas de referencia sustitutivas que se tomen y consideren serán siempre las determinadas para o referidas a un plazo de 28 (VEINTIOCHO) días o al plazo que sustituya a éste; en este último caso (cuando el día 28 (VEINTIOCHO) del plazo original sea inhábil), la tasa de referencia podrá ser la determinada o referida a para un plazo de 26 (VEINTISEIS), 27 (VEINTISIETE) o 29 (VEINTINUEVE) días.

IV. Fechas de acreditamiento de los pagos. Los pagos que realicen "EL CLIENTE" y/ "LOS AUTORIZADOS" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)", "se acreditarán de acuerdo al medio de pago que se utilice, de la siguiente manera:

- **Efectivo:** Se acreditará el mismo día.
- **Cheque de "EL BANCO":** Se acreditará el mismo día.
- **Cheque de otro banco:**
 - i. Si se deposita antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente;
 - ii. Si se deposita después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo "DÍA HÁBIL" siguiente.
- **Domiciliación: se acreditará:**
 - a) En la fecha que "EL BANCO" acuerde con "EL CLIENTE"; o
 - b) En la fecha límite de pago del crédito, préstamo o financiamiento.
- **Transferencias electrónicas de fondos:**
 - a) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) o mediante cargos y abonos a cuentas en "EL BANCO", se acreditará mismo "DÍA HÁBIL" en que se ordene la transferencia.
 - b) A través del Sistema de Transferencia Electrónica, se acreditará a más tardar el "DÍA HÁBIL" siguiente al que se ordene la transferencia.

En virtud de lo anterior, la línea de crédito quedará restablecida en la misma fecha en que se acredite el pago dependiendo del medio de pago.

V. Capitalización de intereses. "LAS PARTES" convienen en que "EL BANCO" podrá capitalizar los intereses generados en el último "CICLO" que no sean pagados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

VI. Prelación de pagos.- Los pagos que realice "EL CLIENTE", "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", "EL(LOS) FIADOR(ES)", serán aplicados en el siguiente orden: a) al saldo vencido b) al saldo vigente. Se entiende por saldo vencido, en este orden, los impuestos, comisiones, intereses y capital derivados de las disposiciones del crédito y no cubiertos en tiempo; y por saldo vigente, en este orden, los impuestos, intereses, comisiones, y capital derivados de las disposiciones del crédito, que se encuentren en vigor.

VII. Saldo a favor.- En caso que la "TARJETA" registre saldo a favor, éste generará rendimientos a una tasa de interés anual de hasta el 0.0% (CERO PUNTO CERO POR CIENTO), los cuales se calcularán dividiendo la tasa anual de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses.

DÉCIMA OCTAVA. - CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECIÓN DE DOMICILIACIÓN. "EL CLIENTE", y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" podrán contratar con "EL BANCO" en documento(s) por separado el servicio de domiciliación, para realizar los pagos correspondientes de las "TARJETAS", el cargo podrá realizarse a la "CUENTA DE CHEQUES", "CUENTA(S) DE CHEQUES SOLIDARIA(S)", o "CUENTA DE CHEQUES FIADORA(S)", que señale(n) "EL CLIENTE", "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", "EL(LOS) FIADOR(ES)" en la sección de Declaraciones del presente instrumento, o bien a la que indique "EL CLIENTE", y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)", en dicho documento respectivamente.

En caso de que "EL CLIENTE", y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)", hayan contratado a través de "EL BANCO" el servicio de domiciliación, podrá solicitar a "EL BANCO" la cancelación de dicho servicio en cualquier momento por escrito en cualquier sucursal, mediante el servicio de banca electrónica que ofrezcan a través de internet, así como por otros medios que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, utilizando el formato que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido "BANXICO". Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3.er (TERCER) día hábil siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitados con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de domiciliación.

Para contratar el servicio de domiciliación, "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE", y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" en su red de sucursales, y en medios electrónicos los formatos de las solicitudes para:

- i. La contratación,
- ii. La cancelación, o
- iii. Para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo con lo que establecen las reglas de domiciliación que al efecto ha emitido "BANXICO".

DÉCIMA NOVENA. - ESTADOS DE CUENTA. "LAS PARTES" convienen que "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" su estado de cuenta de manera mensual, dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de corte que corresponda el cual lo entregará en el domicilio indicado por "EL CLIENTE" en la Solicitud, asimismo "EL CLIENTE" podrá consultar el estado de cuenta correspondiente, través de alguno de los medios electrónicos automatizados o no, ópticos o de cualquier otra tecnología presente o futura de los que dispone o disponga "EL BANCO", tales como correo electrónico, página pública de "EL BANCO" siendo www.bbva.mx

En el estado de cuenta deberán distinguirse los consumos o disposiciones de efectivo hechos en el extranjero de los realizados en el territorio nacional. En dicho estado de cuenta "EL BANCO" deberá incluir, por lo menos, el monto en la divisa en que se efectuó la operación y el monto en pesos correspondiente a cada uno de los cargos.

"EL BANCO" informará en los estados de cuenta que "EL CLIENTE" tendrá un plazo para objetarlo no mayor a 90 (NOVENTA) días naturales, contados a partir de la fecha de corte. Los estados de cuenta incluirán un número de teléfono al que "EL CLIENTE" podrá llamar para aclarar dudas o formular quejas o reclamaciones.

En el supuesto de que "EL CLIENTE" no recibe oportunamente en su domicilio dicho estado de cuenta, no estará eximido de la obligación de realizar mensualmente el pago del saldo al corte que arroje el estado de cuenta del último "CICLO", a más tardar en la fecha límite de pago.

VIGÉSIMA. - "TARJETAS" CON Y SIN ACCESO A "CAJEROS AUTOMÁTICOS" Y OPERACIONES TELEFÓNICAS Y ELECTRÓNICAS. A efecto de realizar las operaciones y obtener los servicios a que se refiere este contrato, "EL BANCO" y "EL CLIENTE" convienen en que las "TARJETAS" podrán estar habilitadas o no para acceder a "CAJEROS AUTOMÁTICOS", así como para llevar a cabo operaciones no presenciales o por medios electrónicos, debiendo "EL CLIENTE" en todo momento determinar la restricción de uso de "LAS TARJETAS" de conformidad con las funciones de Autoadministración, contempladas en el medio electrónico que tiene contratado con "EL BANCO".

VIGÉSIMA PRIMERA. - OPERACIONES Y SERVICIOS EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS". Cuando "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" pretendan hacer uso de "CAJEROS AUTOMÁTICOS", deberá introducir la "TARJETA" y marcar el "NIP" en el "CAJERO AUTOMÁTICO" de que se trate. "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" podrán realizar a través de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", las operaciones que acepte el "CAJERO AUTOMÁTICO" en la plaza en que "EL CLIENTE" lo opere y que tengan relación con las cuentas que "EL BANCO" le lleve. Las operaciones o servicios que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" podrán realizar serán las siguientes:

1. Disposiciones en efectivo con cargo a la "TARJETA";
2. Consulta de saldos y movimientos de la "TARJETA";
3. Cambio de "NIP" de la "TARJETA";
4. Pago de servicios con cargo a la "TARJETA";
5. Activación de la "TARJETA"; y
6. Cualquier otra operación que se llegare a autorizar.

El uso de las "TARJETAS" en los "CAJEROS AUTOMÁTICOS" se rige por lo dispuesto en el presente contrato y por las instrucciones de operación en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" que "EL CLIENTE" reciba de "EL BANCO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - USO DE "CAJEROS AUTOMÁTICOS".

Las operaciones a que se refiere la cláusula anterior quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones:

1. Tratándose de disposiciones en efectivo con cargo a la "TARJETA", no será necesario que "EL CLIENTE" suscriba documento alguno, éstas serán totalmente válidas por la sola operación del "CAJERO AUTOMÁTICO";
2. Tratándose de consulta de saldos de la "TARJETA", la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" corresponderá a la que en ese momento aparezca en sus registros contables de "EL BANCO".

VIGÉSIMA TERCERA. - VALOR PROBATORIO DE LOS COMPROBANTES. "LAS PARTES" expresamente convienen que las instrucciones e información que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" le transmita(n) y/o los registros que de ello queden en los sistemas de los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", o de cualquier otro medio electrónico, tendrán pleno valor y fuerza legal para acreditar tanto la operación realizada como el importe de la misma.

VIGÉSIMA CUARTA. - BASES PARA LAS OPERACIONES VÍA INTERNET. La realización por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" de disposiciones del crédito concedido mediante operaciones efectuadas por la red mundial de telecomunicaciones (world wide web) conocida como internet, se sujetarán a las siguientes bases:

1. Tratándose de disposiciones para efectuar pagos de servicios o consumos con cargo a la "TARJETA", no será necesario que se suscriban pagarés siendo validadas únicamente por medio del número de folio y/o autorización correspondiente.
2. Tratándose de pagos de servicios, facturas, interbancarios y a terceros, "EL BANCO" queda relevado de toda responsabilidad si los pagos que efectúe "EL CLIENTE" se realizan en forma extemporánea.
3. Tratándose de consulta de saldos de la "TARJETA" o "TARJETAS", la información que "EL BANCO" proporcione a "EL CLIENTE", corresponderá a la que en sus registros contables aparezca registrada a esa fecha.
4. La información e instrucciones que "EL CLIENTE" transmita o comunique a "EL BANCO" al efectuar sus operaciones, así como los comprobantes emitidos por "EL BANCO", tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones.
5. "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" serán responsables de los consumos que se realicen a la "TARJETA" mediante operaciones efectuadas de manera no presencial, así como de los quebrantos consiguientes que pudiere sufrir su patrimonio, si proporciona a "ESTABLECIMIENTOS" no afiliados información referente a la "TARJETA", estando conectado o teniendo acceso en línea a internet, o si realiza cargos por esta vía sin utilizar el código de seguridad dinámico que proporcione el medio electrónico que tengan previamente contratado y las demás medidas de seguridad proporcionadas por "EL BANCO".

En ningún caso "EL BANCO" será responsable de algún daño, incluyendo, sin límite, daños, pérdidas, gastos directos, indirectos, inherentes o consecuentes que surjan en relación con el sitio web o la página de internet, su uso o imposibilidad de uso por alguna de "LAS PARTES", o en relación con cualquier falla en el rendimiento, error, omisión, interrupción, defecto, demora en la operación o transmisión, virus de computadora o falla de sistema o línea.

"EL BANCO" podrá en todo momento, previo aviso dado a "EL CLIENTE" modificar las reglas de funcionamiento de acceso o procedimientos de identificación.

VIGÉSIMA QUINTA. - "ESTABLECIMIENTOS". "EL BANCO" y, en su caso, las "INSTITUCIONES EMISORAS" son ajenos a las relaciones mercantiles o civiles existentes o que surjan entre "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS", con los "ESTABLECIMIENTOS", o entre "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", y aquellos a quienes se efectúen pagos por orden de éste(estos) y con cargo al crédito otorgado, de conformidad con el importe establecido por "EL CLIENTE", en sus funciones de Autoadministración en el medio electrónico que tenga previamente contratado con "EL BANCO", que tiene establecido para cada una de la (las) "TARJETAS". "EL BANCO" no asumirá responsabilidad alguna por la calidad, cantidad, precio, garantías, plazo de entrega o cualesquier otras características de los bienes o servicios que se adquieran en los "ESTABLECIMIENTOS" mediante el uso de la "TARJETA".

Consecuentemente, cualquier derecho que llegare a asistir a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", por los conceptos antes citados, deberá hacerse valer directamente en contra de los referidos "ESTABLECIMIENTOS".

En caso de bonificaciones o ajustes de precios, devolución de mercancías o cancelación de servicios, los "ESTABLECIMIENTOS" no podrán hacer entrega de efectivo a "EL CLIENTE" y/o a "LOS AUTORIZADOS". En tal virtud, el abono que en su caso proceda se deberá efectuar al saldo de la cuenta respectiva deberá ser solicitado por el establecimiento que corresponda, en la inteligencia de que, en tanto esa solicitud no se produzca y opere, "EL CLIENTE" deberá cubrir a "EL BANCO" el importe de la disposición del crédito que sea cargada en la cuenta corriente de la respectiva "TARJETA".

VIGÉSIMA SEXTA. - ROBO, EXTRAVÍO DE LAS "TARJETAS" O RETENCIÓN EN "CAJEROS AUTOMÁTICOS" U OTROS EQUIPOS AUTOMATIZADOS DE "EL BANCO" O DE TERCEROS. "EL CLIENTE" o "LOS AUTORIZADOS" deberán tomar las medidas necesarias para evitar que terceros sin autorización hagan uso de las "TARJETAS".

"EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" estarán obligados a dar aviso de inmediato a "EL BANCO" en caso de robo, extravío o retención de las mismas en "CAJEROS AUTOMÁTICOS" u otros equipos automatizados de "EL BANCO" o de terceros, llamando a los teléfonos indicados en los estados de cuenta. "EL BANCO" dará a "EL CLIENTE" una clave o un número de folio que identifique o confirme su aviso o reporte con hora y fecha, el cual servirá para darle seguimiento.

En virtud del aviso de robo o extravío de la "TARJETA" correspondiente, "EL BANCO" procederá a bloquearla, y a partir de ese momento "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" ya no tendrán responsabilidad que se haga por el uso de dicha "TARJETA", con el reporte antes mencionado. "EL BANCO" podrá efectuar cargos a la cuenta del crédito por consumos y disposiciones realizados por "EL CLIENTE" Y "LOS AUTORIZADOS" con anterioridad al reporte de robo o extravío.

"EL BANCO" podrá exigir el pago de los cargos y/o consumos realizados u otros previamente autorizados por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", antes del robo o extravío.

"EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", tienen pleno conocimiento del alcance de su responsabilidad en caso de robo o extravío por transacciones efectuadas antes del aviso, así mismo tienen conocimiento del número telefónico para realizar los avisos mencionados en la presente cláusula.

En este supuesto, "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" serán responsables de los cargos en "LA TARJETA" que resulten tanto de las compras de bienes y servicios, como de las disposiciones en efectivo.

En caso de reclamación, "EL CLIENTE" estará obligado a proporcionar la información, documentos y realizar las gestiones que "EL BANCO" le solicite para el efecto de verificar la improcedencia del cargo.

"EL BANCO" continuará realizando con posterioridad al aviso de robo o extravío, los cargos previamente autorizados por "EL CLIENTE" mediante el servicio de domiciliación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - BLOQUEO DE LA "TARJETA". "EL BANCO" podrá bloquear el uso de la "TARJETA" de "EL CLIENTE" y/o de "LOS AUTORIZADOS" en los siguientes casos:

- Por robo o extravío.
- Por sobregiro en el límite de crédito.
- Presentar saldo vencido.
- Por posible uso fraudulento identificado por "EL BANCO" a través de sus sistemas de monitoreo, ya sea por robo, extravío o por compras no autorizadas por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" y/o "EL BANCO".
- Por terminación del presente contrato.
- Por cualquier otra causa, que a criterio de "EL BANCO" afecte la operación correcta de la "TARJETA".
- Por denuncia del crédito por parte de "EL BANCO", o bien porque "EL CLIENTE" ejerza su derecho a dar por terminado el contrato. Cumpliendo para ello con los requisitos previstos en el contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE ACLARACIONES. En caso de que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" tenga alguna aclaración o queja respecto de los movimientos de su estado de cuenta, podrá presentar su aclaración o queja por escrito a través de cualquier sucursal de "EL BANCO", en Línea BBVA, o a través de la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE) al número telefónico 55 19 98 80 39:

- a) Cuando "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" no estén de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta respectivo, o bien en el medio electrónico (BBVA Net Cash o bbva.mx, o el que habilita "EL BANCO"), que tengan previamente contratado, podrán presentar una solicitud de aclaración dentro de un plazo de 90 (NOVENTA) días naturales contados a partir de la fecha de corte, o en su caso, de la realización de la operación.
- b) La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o en la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE), mediante escrito. Para lo cual "EL BANCO" acusará recibo mediante un folio de dicha solicitud, por el mismo medio en que fue presentado, marcando hora y fecha de la recepción de la solicitud.
- c) Tratándose de cantidades a cargo de "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al presente procedimiento.
- d) Una vez recibida la solicitud de aclaración, "EL BANCO" y/o "LOS AUTORIZADOS" en un plazo máximo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales, deberá entregar a "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" el dictamen correspondiente, suscrito por personal facultado por "EL BANCO" para la realización de dicho trámite, anexando copia simple del documento y evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS". En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será de 180 (CIENTO OCHENTA) días naturales.
- e) El dictamen e informe antes mencionados se formularán por escrito y serán suscritos por el funcionario facultado. En el evento de que, conforme al dictamen que emita "EL BANCO" resulte procedente el cobro del monto respectivo "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado.
- f) Dentro del plazo de 45 (CUARENTA Y CINCO) días naturales contados a partir de la entrega de dicho dictamen, "EL BANCO" pone a disposición de "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" en la sucursal donde radica el crédito, el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración, en el que se incorpore la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con dicha solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas, o bien llamando a Línea BBVA 55 5226 2663 desde la Ciudad de México, sin costo de larga distancia.
- g) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en esta cláusula, "EL BANCO" no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

"EL BANCO" incluirá los cargos en cuestión en los estados de cuenta con una leyenda que indique que se encuentran sujetos a un proceso de aclaración.

VIGÉSIMA NOVENA. - CONTRATACIÓN, CANCELACIÓN Y OBJECIÓN DE CARGOS RECURRENTES. "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", podrán autorizar a "EL BANCO" en documento por separado para que realice por su cuenta los pagos correspondientes de los bienes o servicios, bajo el servicio de cargos recurrentes que en su oportunidad le especifique, con cargo a la(s) "TARJETA(S)".

En caso de que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" hayan contratado el servicio de cargos recurrentes, "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", podrán dar por cancelado dicho servicio en cualquier momento, por escrito en el lugar donde lo solicitó, o bien mediante el servicio de banca electrónica que tenga "EL CLIENTE" previamente contratado y que habilite "EL BANCO" para ello, así como por otros medios físicos, electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que, en su caso, habiliten durante el horario de atención al público, para ello utilizando el formato que establece la normatividad vigente. Dicho servicio se cancelará a más tardar el 3er (TERCER) "DÍA HÁBIL" siguiente, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud por lo que "EL BANCO" no podrá procesar más solicitudes de pagos que le sean solicitadas con posterioridad a la cancelación efectiva del servicio de cargos recurrentes.

Para contratar el servicio de cargos recurrentes "EL BANCO" pondrá a disposición de "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS", en su red de sucursales, así como en sus medios electrónicos los formatos de las solicitudes para: (i) la contratación del servicio, (ii) su cancelación, o (iii) para realizar objeciones de cargos relacionados con dicho servicio, de acuerdo con lo establecido con la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO PARA MODIFICAR LOS CONTRATOS.- "EL BANCO" podrá modificar el presente contrato, mediante aviso por escrito dado con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, a través del portal www.bbva.mx, y/o por medio del medio electrónico que tenga previamente contratado "EL CLIENTE" con "EL BANCO".

En caso de que "EL CLIENTE" no esté de acuerdo con las modificaciones notificadas por "EL BANCO", podrá solicitar la terminación del contrato a través de su representante legal o apoderado, o bien por su propio derecho, en un plazo de 30 (TREINTA) días naturales posteriores a la publicación del aviso de las modificaciones, mediante la presentación de una solicitud por escrito ante cualquier sucursal de "EL BANCO", para la realización de dicha cancelación. "EL CLIENTE" podrá dar por terminado el presente contrato bajo las condiciones anteriores a la modificación, sin que "EL BANCO" le cobre penalización alguna por dicha causa.

Una vez que "EL BANCO" reciba el aviso de terminación por parte de "EL CLIENTE", procederá a la cancelación de las "TARJETAS", obligándose "EL CLIENTE" a realizar la liquidación del saldo total que determine el estado de cuenta correspondiente y/o bien cualquier cantidad a su cargo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL CLIENTE" podrá solicitar en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en cualquier sucursal o bien a través de los medios electrónicos que "EL BANCO" habilite para ello. Asimismo, "EL BANCO" deberá proporcionar a "EL CLIENTE" un acuse de recibo y clave de confirmación o número de folio de cancelación. "EL BANCO" se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad de "EL CLIENTE" confirmando los datos personalmente, por vía telefónica o cualesquiera otra tecnología o medio para lo cual "EL BANCO":

- a) Cancelará los medios de disposición vinculados al contrato en la fecha de presentación de la solicitud, asimismo bloqueará la línea de crédito correspondiente.
- b) "EL CLIENTE" deberá de entregar las "TARJETAS" o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá realizar disposición alguna a partir de dicha fecha.
- c) Rechazar cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de los medios de disposición, En consecuencia, no se podrán hacer nuevos cargos adicionales, a partir del momento en que se realice la cancelación, excepto por los ya generados pero no reflejados.
- d) Cancelar, sin su responsabilidad el servicio de cargos recurrentes y de domiciliación, con independencia de quien conserve la autorización de los cargos correspondientes.
- e) Abstenerse de condicionar la terminación del contrato a cualquier otro acto no previsto en el presente instrumento.
- f) Abstenerse de cobrar a "EL CLIENTE" comisión o penalización alguna por terminación del contrato.

En tanto no sea liquidada la totalidad del adeudo a cargo de "EL CLIENTE", la terminación del contrato, no surtirá efectos.

"EL BANCO" mantendrá a disposición de "EL CLIENTE", el documento que hace constar la terminación del contrato de crédito y la inexistencia de adeudo alguno con "EL BANCO" en relación con dicho crédito.

Toda vez que "EL BANCO" se encuentra regulado en materia de prevención de lavado de dinero, "EL BANCO" podrá adicionalmente dar por terminado en cualquier momento el presente contrato de manera enunciativa y no limitativa por las siguientes causas:

- a) Si la información proporcionada por "EL CLIENTE" es falsa.
- b) Si "EL CLIENTE" realiza pagos y depósitos con dinero de procedencia ilícita.
- c) Si se realiza suplantación y/o robo de identidad.

En los casos señalados con anterioridad, "EL CLIENTE" sacará en paz y a salvo a "EL BANCO" de cualquier contingencia legal, por lo que "EL BANCO" se reserva todos sus derechos y acciones que conforme a derecho resulten procedentes. "EL BANCO" podrá solicitar el cualquier momento la información que para tales efectos requiera.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DE LA OPERACIÓN. El presente contrato se dará por terminado en el caso de no existir adeudos el día hábil siguiente a la solicitud de "EL CLIENTE", si esta se realiza en la sucursal de "EL BANCO" para solicitar la cancelación del crédito. De lo contrario en caso de que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de "EL CLIENTE", "EL BANCO" a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a "EL CLIENTE" el importe de los adeudos pendientes por pagar y dentro de los 5 (CINCO) días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por "EL CLIENTE" una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato.

En caso de existir algún saldo a su favor, "EL BANCO" deberá entregar a "EL CLIENTE" dicha cantidad, por cualquier medio que indique "EL CLIENTE".

"EL BANCO" informará a "EL CLIENTE", en su estado de cuenta, en la siguiente fecha de corte, la terminación de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, siempre y cuando "EL CLIENTE" haya realizado el pago de los adeudos.

"EL BANCO" reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro del plazo, que para tales efectos señala la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.

(Aplica cuando haya Obligado(s) Solidario(s))

TRIGÉSIMA TERCERA. - OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)", cuyo(s) nombre(s) y datos se consignan en la solicitud de este contrato en la REFERENCIA (10), se constituye(n) en este acto en deudor(es) solidario(s) con "EL CLIENTE" respecto de todas y cada una de las obligaciones que se deriven de este contrato a cargo de "EL CLIENTE" y a favor de "EL BANCO", con la solidaridad que establecen los artículos 1987 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE) y 1988 (MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO) del Código Civil Federal, así como los artículos correlativos de los Códigos Civiles aplicables en los Estados de la república mexicana y del Distrito Federal (hoy Ciudad de México). .

La responsabilidad solidaria de las personas mencionadas en el párrafo anterior incluye el pago total del principal del crédito, así como el pago de los intereses, comisiones y demás accesorios que se originen a favor de "EL BANCO".

(Aplica cuando haya Fiador(es))

TRIGÉSIMA CUARTA. - FIANZA. En garantía del puntual y oportuno pago del crédito, intereses moratorios y demás accesorios establecidos en el presente contrato, la(s) persona(s) que aparece en la solicitud de este contrato en la REFERENCIA (11), se constituyen en este acto en Fiador(es), se obliga(n) conjunta y solidariamente con "EL CLIENTE" y se constituye(n) fiador(es) liso(s) y llano(s), en adelante "EL(LOS) FIADOR(ES)", pagador(es) a favor de "EL BANCO".

"EL(LOS) FIADOR(ES)", expresamente acepta(n) que todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato, a cargo de "EL CLIENTE", son existentes y válidas conforme a derecho, por lo que "EL(LOS) FIADOR(ES)", se obliga(n) a pagar a favor de "EL BANCO" las cantidades derivadas por dichas obligaciones, sin necesidad de mayor trámite o procedimiento alguno y sin que pueda oponer excepción alguna al pago que como fiador deberá hacer a favor de "EL BANCO".

"EL(LOS) FIADOR(ES)", renuncia(n) expresamente en este acto a los beneficios de orden, exclusión y división, en su caso, contenidos en los artículos 2814 (DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE), 2815 (DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE) y 2837 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos del Distrito Federal y de los Estados de la república mexicana, vigentes a la fecha de firma del presente instrumento.

La fianza objeto del presente contrato subsistirá hasta que "EL BANCO" haya recibido el pago de todo cuanto se adeudare, por concepto de las obligaciones contraídas por "EL CLIENTE" en el presente contrato, así como sus accesorios y demás consecuencias legales, aun cuando:

- a) Se conceda prórroga o espera a "EL CLIENTE" sin consentimiento de "EL(LOS) FIADOR(ES)".
- b) "EL BANCO" haga quita a "EL CLIENTE" y/o la obligación de pago del crédito quede sujeta a nuevos gravámenes o condiciones.
- c) "EL(LOS) FIADOR(ES)", no pueda subrogarse en los derechos o privilegios de "EL BANCO", por cualquier causa.
- d) Al volverse exigible la deuda derivada del crédito, "EL(LOS) FIADOR(ES)" pida(n) a "EL BANCO" que este último promueva judicialmente dentro de 1 (un) mes siguiente al del incumplimiento de dicha obligación y "EL BANCO" no ejercite sus derechos dentro del plazo mencionado, o si ya iniciado el juicio dejare "EL BANCO" de promover sin causa justificada por más de 3 (tres) meses.

Como consecuencia del pacto de subsistencia de la fianza que antes se contienen, "EL FIADOR" renuncia al contenido de los artículos 2845 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO), 2846 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS), 2847 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE), 2848 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO) y 2849 (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE) del Código Civil Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos del Distrito Federal y de los Estados de la república mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. - SERVICIOS TRANSFERENCIA DE MOVIMIENTOS. Este servicio permite a "EL CLIENTE" solicitar a "EL BANCO" que facilite directamente o a través de terceros proveedores de servicios de conciliación de movimientos de tarjetas, ERPs o similares, tanto: (i) la información de las operaciones de las "TARJETAS", así como; (ii) la información del detalle de los movimientos de dichas "TARJETAS" que puedan facilitar los comercios con los que "EL CLIENTE" tenga acuerdos para realizar esta operativa bien directamente o a través de las marcas de los sistemas de pago (Visa/Mastocard).

Para activar este servicio "EL CLIENTE" deberá realizar la solicitud al "EL BANCO" en cualquier sucursal por medio de una solicitud por escrito conforme la "SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE MOVIMIENTOS" y podrá revocar dicha solicitud en cualquier momento presentado un escrito en cualquier sucursal. En la citada solicitud "EL CLIENTE" deberá indicar expresamente a "EL BANCO" a qué proveedor de "EL CLIENTE" deberá enviarse la información.

"EL BANCO" facilitará la información con la periodicidad que se acuerde entre "LAS PARTES". La comunicación de la información por parte de "EL BANCO" se realizará a través de canales o herramientas que cumplían con la normativa de seguridad de datos, "EL BANCO" podrá en cualquier momento rechazar el envío de información a el proveedor de "EL CLIENTE" en cuyo caso el dará aviso por escrito a "EL CLIENTE" señalando que la información no será enviada.

"EL CLIENTE" garantiza a "EL BANCO" que ha formalizado los acuerdos necesarios con los proveedores para que "EL BANCO" pueda realizar el servicio descrito en esta cláusula. "EL BANCO" es ajeno a la relación que "EL CLIENTE" mantenga con su proveedor que le va a prestar los servicios para los que solicita la información. "EL CLIENTE" reconoce que él es el único responsable de la relación que mantenga con su proveedor por lo que se obliga a responder ante "EL BANCO" sacándolo en paz y a salvo de cualquier demanda, denuncia, o inconveniente que este servicio le pueda producir a "EL BANCO".

TRIGÉSIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. La presente cláusula tiene como finalidad establecer las obligaciones y responsabilidades respecto al tratamiento de los datos de carácter personal de los autorizados de "EL CLIENTE" a los cuales "EL BANCO" tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este instrumento (en adelante "LOS DATOS PERSONALES"), de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento (en adelante "LA LEGISLACIÓN").

"LAS PARTES" asumen las responsabilidades sobre la protección de "LOS DATOS PERSONALES" que puedan corresponderles derivadas de "LA LEGISLACIÓN" y de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.

"EL BANCO", en relación con "LOS DATOS PERSONALES" y en su carácter de Encargado del tratamiento de los mismos, se obliga a:

- a) Tratar "LOS DATOS PERSONALES" para fines de cumplir con los servicios objetos del presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones de "EL CLIENTE", observando en todo momento los principios establecidos en "LA LEGISLACIÓN";
- b) Guardar confidencialidad respecto de "LOS DATOS PERSONALES";
- c) Mantener e implementar medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger "LOS DATOS PERSONALES" de cualquier vulneración;
- d) Una vez finalizado el presente instrumento y/o cuando así lo instruya "EL CLIENTE", "EL BANCO" estará obligado a cancelar, eliminar, destruir y/o suprimir "LOS DATOS PERSONALES"; siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los mismos, y
- e) Abstenerse de transferir "LOS DATOS PERSONALES", salvo en aquellos casos que "EL CLIENTE" así lo determine, la comunicación derive de una subcontratación necesaria para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, o cuando así lo requiera la autoridad competente.

"EL BANCO" es responsable de asegurar que las obligaciones antes mencionadas, sean observadas y cumplidas también por el(los) tercero(s) que ayuden o colaboren en la prestación del servicio objeto del Contrato y sus Anexos.

Las "PARTES" acuerdan que el tratamiento de los datos personales que realice "EL BANCO" derivado de la relación jurídica que en su caso se establezca directamente con los titulares de los datos personales será de conformidad con la figura de Responsable que le otorga "LA LEGISLACIÓN".

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - AUTORIZACIONES. "EL CLIENTE", "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y "EL(LOS) FIADOR(ES)", autoriza(n) a "EL BANCO" a compartir a las demás entidades que integran el Grupo BBVA México, la información obtenida con motivo de la celebración de este contrato, pudiendo ser información corporativa, comercial y crediticia, incluyendo los terceros que realicen gestiones de cobranza judicial o extrajudicial y se encuentren dentro o fuera de la república mexicana, asimismo a compartirla con terceras personas físicas o morales, para la comercialización de productos o servicios o con la finalidad de que dichos terceros puedan maquilar o encargarse de los procesos administrativos, operativos y de gestión de las "TARJETAS".

En caso de que "EL CLIENTE", y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "EL(LOS) FIADOR(ES)", en su caso, quieran modificar su autorización, deberán solicitarlo por escrito a "EL BANCO" en cualquiera de sus sucursales que tiene establecidas o en los teléfonos indicados en la misma "TARJETA". "EL CLIENTE" y "LOS AUTORIZADOS" se obligan a cumplir con dichas modificaciones, en caso de que no se hayan objetado.

"EL CLIENTE" podrá contratar los servicios de banca electrónica mediante la celebración del contrato correspondiente, para efectuar consultas de saldos y transferencias, conforme a los términos del contrato celebrado para ese efecto.

"EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a realizar por iniciativa propia o de "ESTABLECIMIENTOS", la validación de las características de seguridad y de información que éstos consideren pertinentes, respecto de las autorizaciones y/o transacciones que se presenten con sus "TARJETAS" al amparo y por motivo del presente contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - MEDIOS DE PRUEBA. En los términos del artículo 52 (CINCUENTA Y DOS) de la Ley de Instituciones de Crédito, el uso de los medios de identificación previstos en este contrato sustituirán la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. También tendrán valor probatorio el texto y montos que impriman los "CAJEROS AUTOMÁTICOS", equipos automatizados y/o cualquier medio electrónico, así como la información registrada en el sistema contable e informático de "EL BANCO", cuando se usen sistemas y equipos automatizados.

TRIGÉSIMA NOVENA. - SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. "EL CLIENTE" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "EL BANCO" en el documento denominado Solicitud, el cual forma parte integral del presente contrato, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "EL BANCO" quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "EL BANCO". "EL CLIENTE" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

En virtud de lo anterior, "EL CLIENTE" acepta que en caso de incumplir con cualquier obligación de pago prevista en el presente contrato, será registrado en las Sociedades de Información Crediticia, por lo que podrá tener complicaciones para la futura contratación de cualquier crédito financiero.

CUADRAGÉSIMA. - CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS. El presente contrato surtirá todos sus efectos con la firma de la solicitud- contrato del crédito y su autorización por parte de "EL BANCO", y esté último mantendrá a disposición de "EL CLIENTE" en sucursales, la siguiente documentación:

- a) Solicitud.
- b) Contrato.
- c) Anexo de Comisiones.
- d) Anexo de Transferencia de datos.
- e) Formato de domiciliación, en el caso de que "EL CLIENTE" haya contratado el servicio con "EL BANCO".
- f) Formato de cargos recurrentes, en el caso de que "EL CLIENTE" y/o "LOS AUTORIZADOS" haya(n) contratado el servicio con "EL BANCO".

De igual manera se pondrá a disposición de "EL CLIENTE" el contrato vigente en sucursales y en www.bbva.mx, o bien por medio del correo electrónico que "EL CLIENTE" proporcione a "EL BANCO".

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL BANCO" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del crédito y sus accesorios, obligándose "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" al pago inmediato del monto total insoluto del crédito y sus accesorios, en cualquiera de los siguientes casos (cada uno de dichos casos, una "Causa de Vencimiento Anticipado"), sin necesidad de demanda, resolución o diligencia judicial u otra notificación de cualquier naturaleza, a las cuales "EL CLIENTE" renuncia expresamente:

1. Si "EL CLIENTE" no pagase puntual e íntegramente cualquier cantidad a su cargo por concepto de capital, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente instrumento y en relación con el crédito.
2. Si "EL CLIENTE" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente instrumento, si incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas con "EL BANCO" o que contraiga con él en lo futuro.
3. Si "EL CLIENTE" incumple otros contratos u obligaciones que tenga contraídas o que contraiga en lo futuro con cualquier filial, o subsidiaria de "EL BANCO", Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o Grupo Financiero BBVA México, S. A de C. V., y en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE CARGO O COMPENSACIÓN EN CUENTA O CUENTAS. Sin perjuicio de lo anterior, "LAS PARTES", acuerdan que "EL BANCO" está autorizado e instruido irrevocablemente para que, en el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL CLIENTE" o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "EL(LOS) FIADOR(ES)" deba(n) pagar a "EL BANCO" alguna cantidad conforme a este contrato de crédito y "EL CLIENTE" o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "EL(LOS) FIADOR(ES)" incumpla(n) con esa obligación de pago:

- i. compense, cualquier adeudo insoluto y vencido que "EL BANCO" pueda tener a su favor y a cargo de "EL CLIENTE" o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "EL(LOS) FIADOR(ES)" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad vencida y no pagada, sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna, de cualquier naturaleza. "EL BANCO" notificará a "EL CLIENTE" o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" o "EL(LOS) FIADOR(ES)", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a las instrucciones irrevocables contenidas en esta cláusula, en el entendido que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación; y
- ii. cargue en cualquier cuenta que "EL BANCO" le(s) opere o llegue a operarle(s), incluyendo depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que éstas sean, todos los adeudos vencidos e insolutos a cargo de "EL CLIENTE" y/o "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)" por concepto de principal, intereses, comisiones, gastos y accesorios derivados de este "CRÉDITO".

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - CESIÓN DEL CRÉDITO. - "EL BANCO" podrá transmitir, ceder o negociar el crédito materia de este instrumento a terceras personas, al cessionario le corresponderán en contra de "EL CLIENTE" los mismos derechos y beneficios que tendría si fuera "EL BANCO" en este contrato. "EL CLIENTE" no podrá ceder los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato, ni interés en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "EL BANCO".

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. "LAS PARTES" acuerdan que, en términos del artículo 294 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "EL BANCO" está facultado para restringir tanto el importe del crédito, como el plazo a que tiene derecho "EL CLIENTE" en el presente contrato, en cualquier momento y mediante aviso por escrito que entregue a "EL CLIENTE" en términos del presente instrumento.

En consecuencia, "LAS PARTES" acuerdan que caso de denuncia de este contrato, el crédito se extinguirá en la parte en que "EL CLIENTE" no hubiere dispuesto, se darán por vencidos anticipadamente los plazos pactados y "EL CLIENTE" deberá pagar a "EL BANCO" de inmediato, el importe de las sumas de que haya dispuesto más las que le adeude por cualquier otro concepto.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

- a) Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el contrato se harán por escrito, en idioma español, y deberán entregarse en original en el domicilio que el destinatario correspondiente hubiere señalado a continuación.
- b) Todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales, incluyendo, sin limitar fes de hechos, interacciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al contrato, se harán en el domicilio convencional señalado por "LAS PARTES" a continuación:

"EL BANCO" podrá optar por enviar los avisos y comunicaciones a los correos electrónicos señalados a continuación:

"EL CLIENTE":

Registro Federal de Contribuyentes, el que marca la **REFERENCIA (5.1)**

Domicilio: el señalado en la **REFERENCIA (5)**.

Atención: [persona de contacto] el señalado en la **REFERENCIA (9)**.

Dirección electrónica: el señalado en la **REFERENCIA (9.2)**.

(Aplica cuando en caso de existir Obligado(s) Solidario(s))

"EL OBLIGADO SOLIDARIO"

Domicilio: el cual está señalado en la **REFERENCIA (5)**.

Atención: [persona de contacto] el señalado en la **REFERENCIA (10.3)**.

Dirección electrónica: el señalado en la **REFERENCIA (10.2)**.

(Aplica cuando en caso de existir Fiador(es))

"EL FIADOR"

Domicilio: el cual está señalado en la **REFERENCIA (5)**.

Atención: [persona de contacto] el señalado en la **REFERENCIA (11.3)**.

Dirección electrónica: el señalado en la **REFERENCIA (11.2)**.

"EL BANCO".

Paseo de la Reforma 510, Col. Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600 Ciudad de México, México.

c) Los avisos o comunicaciones que se entreguen en el domicilio de "LAS PARTES" surtirán efectos cuando sean entregadas.

d) Queda expresamente convenido que "EL CLIENTE" [y "EL OBLIGADO SOLIDARIO" y/o "EL FIADOR"] solamente podrán modificar el domicilio señalado en la presente cláusula mediante aviso conjunto por escrito dado al "BANCO" con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación a que surta efectos el cambio respectivo, en términos sustancialmente similares al que se menciona en el inciso (f) de esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituirá una causa de vencimiento anticipado del presente contrato para todos los efectos aplicables.

Adicionalmente "EL CLIENTE" deberá notificar al "BANCO" el cambio de persona de contacto y/o de dirección de correo electrónico.

e) "EL BANCO" podrá notificar a las demás "PARTES" de este instrumento cambios en su domicilio mediante aviso por escrito, medios electrónicos o por correo electrónico, en el entendido que, mientras no realice tal notificación, los avisos y comunicaciones entregados en el domicilio señalado en el presente contrato surtirán plenos efectos legales.

f) Formato de aviso de cambio de domicilio

Por medio de la presente, conforme a la cláusula _____ de Domicilios y Notificaciones, le informo bajo protesta de decir verdad que el domicilio que se señaló para oír y recibir notificaciones por parte de _____ [nombre de la sociedad] ha cambiado, siendo el domicilio real y actual el ubicado en _____.

Se reitera que el domicilio señalado aquel para llevar a cabo todas las diligencias extrajudiciales y judiciales, incluyendo, sin limitar, interacciones notariales y diligencias de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento a juicio, que se realicen con respecto al Contrato y las personas que firman el mismo.

Página de internet de "EL BANCO" es: www.bbva.mx. "EL CLIENTE" podrá consultar las redes sociales con las que cuenta "EL BANCO" en www.bbva.mx

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - INTEGRIDAD. "LAS PARTES" aceptan y están conscientes que el presente clausulado y la solicitud de "TARJETA(S)" a que se alude en este instrumento, son parte integrante y complementaria de este mismo contrato.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes de los tribunales de la ciudad donde se celebró el presente contrato, o a los tribunales con sede en la Ciudad de México, a elección de la parte actora, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

El presente contrato y los datos y referencias consignados en la solicitud constituyen la expresión de la voluntad de "LAS PARTES", por lo que se suscribe por "EL BANCO" y por "EL CLIENTE" [en su caso por "EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" y/o "EL(LOS) FIADOR(ES)"] en el lugar y fecha determinados en la solicitud contrato de este instrumento, por lo que se suscribe en el lugar y fecha señalados en la **REFERENCIA (12)** y **REFERENCIA (13)**.

“EL BANCO”
BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA
MÉXICO.

SRES._____

APODERADOS
REFERENCIA (1) y REFERENCIA (2)

“EL CLIENTE”

- Nombre completo o denominación social,
del Cliente (PFAE o Persona Moral).
REFERENCIA (3)
 - Firma del Representante legal del Cliente (PFAE ó Persona Moral),
o bien por su propio derecho
REFERENCIA (8)
-

“EL OBLIGADO SOLIDARIO”

- Nombre completo o denominación social,
del Obligado Solidario (PFAE o Persona Moral).
REFERENCIA (10)
 - Firma del Representante legal del Obligado Solidario (PFAE ó Persona Moral),
o bien por su propio derecho
REFERENCIA (10.1)
-

“EL FIADOR”

- Denominación social,
del Fiador (Persona Moral).
REFERENCIA (11)
- Firma del Representante legal del Fiador (Persona Moral),
REFERENCIA (11.1)

“EL OBLIGADO SOLIDARIO”

- Nombre completo o denominación social,
del Obligado Solidario (PFAE o Persona Moral).
REFERENCIA (10)
 - Firma del Representante legal del Obligado Solidario (PFAE o
Persona Moral), o bien por su propio derecho REFERENCIA (10.1).
-

En mi carácter de Obligado Solidario respecto de las obligaciones de pago a cargo de “EL CLIENTE”, derivadas del presente contrato, autorizo de manera expresa e irrevocable, se realicen el(los) cargo(s) necesario(s) en cualquiera de las cuentas señaladas para tal efecto, en la REREFENCIA (6.1), a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo de “EL CLIENTE” y en favor de “EL BANCO”, en su carácter de acreditante.

“EL FIADOR”

- Denominación social,
del Fiador (Persona Moral).
REFERENCIA (11)
 - Firma del Representante legal del Fiador (Persona Moral),
REFERENCIA (11.1)
-

En mi carácter de Fiador respecto de las obligaciones de pago a cargo de “EL CLIENTE”, derivadas del presente contrato, autorizo de manera expresa e irrevocable, se realicen el(los) cargo(s) necesario(s) en cualquiera de las cuentas señaladas para tal efecto, en la REREFENCIA (6.2), a fin de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato a cargo de “EL CLIENTE” y en favor de “EL BANCO”, en su carácter de acreditante.